

CITese : 20250111802157EE
16/07/2025 16:16:53



202520004139

Fecha: 17/07/2025 10:31

Anexos: 0

Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería Distrital

Destinatario: COMISION3



Medellín, 16 de julio de 2025

Doctor,

DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE

Honorable Concejal

Ponente coordinador, Comisión Tercera.

Concejo Distrital de Medellín

Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 049 de 2025, *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – mediante apuestas económicas, sociales y educativas que faciliten su uso en el Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones"*.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2025-000-000-000-08902-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 049 *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – mediante apuestas económicas, sociales y educativas que faciliten su uso en el Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones"*.

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JR
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

El presente proyecto de acuerdo, *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – mediante apuestas económicas, sociales y educativas que faciliten su uso en el Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones"*, encuentra fundamento constitucional en los principios y fines del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 1, 2, 79, 80 y 95, que imponen al Estado y a los ciudadanos el deber de proteger el ambiente y promover un desarrollo sostenible. Asimismo, guarda coherencia con los compromisos internacionales en materia de mitigación del cambio climático y reducción de emisiones contaminantes, lo cual refuerza su legitimidad dentro del marco del bloque de constitucionalidad.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Este artículo establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en valores como la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Estos principios se reflejan directamente en el contenido del proyecto, ya que:

- Promover el uso de vehículos híbridos y eléctricos responde al interés general, al contribuir con la protección ambiental y la salud pública.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	GAOSORIO	VERSION	1
RESOLUCION	100	VIGENCIA	2025/07/16
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Las apuestas económicas, sociales y educativas que plantea el proyecto buscan generar condiciones más equitativas y sostenibles para la ciudadanía, lo cual materializa la solidaridad como principio constitucional.
- Fomenta la participación activa de las entidades territoriales en políticas públicas ambientales, en coherencia con la descentralización y la autonomía local.

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Este Artículo Constitucional también es plenamente coherente y respalda la constitucionalidad del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones –”, por las siguientes razones:

- Sirve a la comunidad al promover tecnologías limpias que mejoran la calidad del aire, la salud pública y el bienestar colectivo.
- Promueve la prosperidad general mediante incentivos económicos y educativos que fomentan la transición hacia una movilidad sostenible e incluyente.
- Garantiza la efectividad de los derechos constitucionales, especialmente el derecho a un ambiente sano (art. 79) y la sostenibilidad (art. 80).
- Facilita la participación ciudadana al articular acciones educativas, sociales y económicas que empoderan a la población frente a nuevas formas de transporte responsable.
- Contribuye a un orden justo, al democratizar el acceso a tecnologías de – cero emisiones – reduciendo brechas sociales y ambientales.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>78</u>	
CODIGO	<u>FGJ0005</u>	VERSION	<u>8</u>
RESOLUCION	<u>155</u>	VIGENCIA	<u>22/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





En consecuencia, el proyecto se alinea con los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2º y fortalece la legitimidad constitucional de la intervención normativa.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El anterior artículo de la Constitución que consagra el principio de igualdad formal y material, encuentra aplicación directa en el Proyecto de Acuerdo 049 de 2025 “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – mediante apuestas económicas, sociales y educativas...”, en tanto este instrumento normativo busca remover barreras estructurales de acceso a tecnologías sostenibles, a través de políticas públicas diferenciales.

Desde una perspectiva técnica, el principio de igualdad material impone al legislador y a las autoridades territoriales el deber de adoptar medidas afirmativas (artículo 13 inciso 2) cuando se adviertan desigualdades de hecho que impidan el goce efectivo de derechos. En este caso, el proyecto contempla mecanismos de incentivo, educación y promoción del uso de tecnologías limpias, que buscan cerrar la brecha entre quienes tienen acceso a estas soluciones de movilidad y quienes no, bien sea por razones económicas, sociales o territoriales.

Asimismo, se articula con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre otras, Sentencias T-025/04, C-093/01 y C-022/96), la cual ha señalado que el principio de igualdad exige no solo abstenerse de discriminar, sino también adoptar medidas positivas que permitan a los grupos tradicionalmente excluidos acceder en condiciones equitativas a bienes y servicios esenciales, como lo es, en este caso, un entorno ambiental saludable y tecnologías no contaminantes.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJUD08	VERSION	8
RESOLUCION	188	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





En consecuencia, el proyecto se sustenta en el mandato constitucional de trato equitativo y diferencial cuando sea necesario, y se inscribe dentro del deber estatal de garantizar la igualdad real y efectiva, conforme al bloque de constitucionalidad y los principios del Estado social de derecho.

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 79 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, y de fomentar la participación ciudadana y la educación ambiental. Este mandato constitucional tiene carácter programático y operativo, lo que implica que debe ser desarrollado y garantizado por los distintos niveles del Estado a través de políticas públicas, regulaciones e instrumentos administrativos y normativos.

En este sentido, el proyecto de acuerdo distrital que promueve el uso de vehículos eléctricos e híbridos enchufables se constituye en un mecanismo de realización directa del derecho ambiental, al buscar una reducción progresiva de las emisiones contaminantes, que afectan la calidad del aire y, por ende, la salud humana y la sostenibilidad urbana. Esta iniciativa responde al principio de prevención y al enfoque de desarrollo sostenible, que han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia constitucional (por ejemplo, Sentencias C-126/98, T-411/92 y C-336/07), la cual ha señalado que el ambiente sano es un derecho transversal que condiciona el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vida, la salud y la dignidad humana.

Adicionalmente, el proyecto integra componentes educativos y participativos, en cumplimiento de la parte final del artículo 79, al fomentar la conciencia ambiental y

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JP</u>	
CODIGO	<u>FG-11-005</u>	VERSION	<u>5</u>
RESOLUCION	<u>126</u>	VIGENCIA	<u>22/02/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





permitir que la comunidad se vincule a procesos de transformación cultural hacia modelos de movilidad responsable.

Desde el punto de vista competencial, su adopción por parte del Concejo Distrital se ajusta a lo previsto en los artículos 313-9 y 311 de la Constitución, que autorizan a las entidades territoriales a dictar normas para la preservación del patrimonio ecológico y el ordenamiento local del desarrollo.

En consecuencia, el proyecto es constitucionalmente legítimo, cumple una función protectora del derecho colectivo al ambiente sano, y contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de cambio climático y sostenibilidad.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

El Artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado colombiano el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución. Igualmente, le asigna la responsabilidad de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer sanciones legales a quienes infrinjan las disposiciones de protección ambiental.

Este mandato tiene fuerza normativa directa, y constituye una de las bases del principio de desarrollo sostenible, ampliamente acogido tanto en la legislación interna como en los tratados internacionales ratificados por Colombia (como el Acuerdo de París y la Agenda 2030 de los ODS).

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FEJUNOS	VERSION	8
RESOLUCION	166	VIGENCIA	2024-2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





En ese marco, el proyecto de acuerdo distrital que promueve el uso de tecnologías vehiculares limpias (híbridos enchufables y eléctricos), responde de manera concreta al deber constitucional de planificar ambientalmente el desarrollo territorial, al incentivar una transición energética justa y sostenible en el sector transporte, uno de los principales emisores de contaminantes atmosféricos en zonas urbanas.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, este tipo de medidas locales constituyen un desarrollo legítimo del principio de prevención del daño ambiental, y una forma concreta de materializar la responsabilidad ecológica del Estado, en cabeza de las entidades territoriales, conforme a los artículos 311 y 313 numeral 9 de la Constitución, y a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 en cuanto a las competencias ambientales de los entes locales.

Por tanto, el proyecto de acuerdo es una expresión válida y necesaria de los deberes ambientales constitucionales establecidos en el artículo 80, y contribuye al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de sostenibilidad, calidad del aire y mitigación del cambio climático.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

<Incisos 3 y 4 adicionados por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JP</u>	
CODIGO	PGJ0005	VERSION	6
RESOLUCION	186	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

El Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dispone que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno. Además, impone la obligación de interpretar los derechos y deberes constitucionales conforme a dichos tratados.

Este principio se refleja en el proyecto de acuerdo distrital que promueve el uso de vehículos híbridos y eléctricos – cero emisiones – ya que la transición hacia tecnologías limpias no es solo un asunto técnico o económico, sino un compromiso de derechos humanos y ambientales asumido por Colombia en el marco internacional. La protección del ambiente, la salud pública y la vida digna son objetivos reconocidos por instrumentos como:

- El Protocolo de San Salvador (derecho a un ambiente sano).
- El Acuerdo de París (mitigación del cambio climático).
- El Acuerdo de Escazú (participación ciudadana en asuntos ambientales).

Por tanto, el proyecto de acuerdo materializa en el ámbito local las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, integradas al orden interno por vía del artículo 93. Esto refuerza su constitucionalidad y legitimidad, y convierte la promoción de tecnologías limpias en un deber normativo, no solo en una política de conveniencia.

ARTICULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

El proyecto de acuerdo "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones –

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JLR	
CODIGO	100000	VERSION	1
RESOLUCION	100	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





mediante apuestas económicas, sociales y educativas en el Distrito de Medellín" encuentra respaldo en varios de los deberes ciudadanos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, los cuales son vinculantes tanto para el legislador como para la ciudadanía, y sirven de fundamento para la adopción de políticas públicas ambientalmente responsables.

En particular, los siguientes numerales guardan armonía directa con el objeto del proyecto:

- **Numeral 1:** establece el deber de *"respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios."* La contaminación atmosférica generada por vehículos tradicionales afecta derechos colectivos como la salud pública y el ambiente sano. Al promover vehículos de cero emisiones, el proyecto busca que el ejercicio del derecho a la movilidad se dé dentro de límites que no perjudiquen a terceros, en respeto del interés general.
- **Numeral 7:** consagra el deber de *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."* El proyecto es un mecanismo normativo mediante el cual se hace efectiva esta obligación constitucional, al fomentar el uso de tecnologías que minimizan el deterioro ambiental y promueven la sostenibilidad urbana.
- **Numeral 8:** impone el deber de *"contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad."* Al incorporar componentes económicos que incentiven la transición tecnológica, el proyecto implica una redistribución progresiva del gasto público con fines ambientales, lo cual se ajusta a principios de justicia ambiental y equidad fiscal.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo se articula con el deber ciudadano de proteger el ambiente y con el deber del Estado de facilitar condiciones normativas que permitan su cumplimiento, conforme a los postulados del Estado Social de Derecho, la sostenibilidad y la corresponsabilidad ambiental.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JE</u>	
CODIGO	FGJUD08	VERSION	8
RESOLUCION	186	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Desde el punto de vista jurídico, este tipo de medidas reglamentarias ejercen directamente la autonomía territorial reconocida en el artículo 311, cumpliendo funciones constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de sostenibilidad, desarrollo social y protección del ambiente.

Por tanto, el proyecto es compatible y constitucionalmente legítimo conforme al artículo 311, y refleja el ejercicio responsable de las competencias locales para construir un modelo de ciudad más saludable y sostenible.

Artículo 313 de la Constitución Política establece las competencias del concejo municipal o distrital, entre las cuales se incluyen:

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (numeral 1).
- Adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (numeral 2).
- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (numeral 9).

El proyecto de acuerdo distrital en estudio se enmarca dentro de estas competencias, pues:

1. Desarrolla funciones de planeación local en materia de desarrollo sostenible, al promover una política pública de movilidad basada en energías limpias, coherente con los planes de desarrollo, cambio climático y calidad del aire.
2. Contribuye a la prestación eficiente del servicio público de movilidad, al incentivar el uso de vehículos menos contaminantes, lo cual reduce la carga sobre el sistema de transporte, los costos en salud pública asociados a la contaminación, y fomenta la innovación tecnológica.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>10000</u>	VERSION	<u>1</u>
RESOLUCION	<u>100</u>	VIGENCIA	<u>2025004</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Linea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





3. Ejecuta acciones concretas para la protección del patrimonio ecológico del Distrito, mediante la reducción de emisiones contaminantes y el fomento de una cultura ciudadana ambientalmente responsable.
4. Además, se ajusta a la jurisprudencia constitucional que ha interpretado el artículo 313 como habilitante para que los concejos adopten medidas de desarrollo territorial que reflejen los principios de autonomía local, desarrollo sostenible y protección ambiental (ver, entre otras, Sentencias C-1153/01 y C-149/10).

En este sentido, el proyecto no solo es compatible con el artículo 313, sino que es instrumento legítimo del ejercicio de la autonomía territorial, mediante el cual el Concejo Distrital de Medellín regula de manera específica y técnica aspectos de interés público local, en cumplimiento de sus competencias constitucionales.

ARTICULO 339. <Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

El Artículo 339 de la Constitución Política establece la obligación de formular y adoptar el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los cuales deben incluir metas de largo, mediano y corto plazo, y orientaciones estratégicas en materia económica, social y ambiental, garantizando la sostenibilidad fiscal y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JR
CODIGO: 186	VERSION: 8
RESOLUCION: 186	VIGENCIA: 22/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





En este contexto, el proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos y eléctricos – cero emisiones – en el Distrito de Medellín se armoniza con el artículo 339 porque:

- Desarrolla estrategias ambientales y sociales coherentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Distrital, al promover la movilidad sostenible, la transición energética y la disminución de emisiones contaminantes.
- Se convierte en un instrumento normativo complementario de planificación local, al establecer apuestas educativas, económicas y sociales que contribuyen al cumplimiento de las metas territoriales de mitigación del cambio climático y protección del ambiente.
- Permite orientar inversiones públicas y privadas hacia tecnologías limpias, alineadas con los presupuestos plurianuales del orden territorial, respetando el marco de sostenibilidad fiscal y priorizando políticas públicas con impacto positivo en la salud y calidad de vida de la población.
- Refuerza el principio de planeación participativa, en tanto promueve la corresponsabilidad de la ciudadanía en la construcción de un modelo de movilidad más amigable con el ambiente.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se sustenta en el deber de los entes territoriales de ordenar su desarrollo en coherencia con la política económica, social y ambiental nacional, integrando las prioridades locales en el marco del Plan de Desarrollo Distrital de Medellín y contribuyendo a los compromisos internacionales y nacionales en materia de sostenibilidad.

ARTICULO 340. *Habrà un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.*

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FCJUB06	VERSION	5
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/03/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

El Artículo 340 de la Constitución Política establece la creación del Sistema Nacional de Planeación, conformado por el Consejo Nacional de Planeación y los consejos territoriales de planeación, con funciones de carácter consultivo y participativo. Estos espacios garantizan la inclusión de sectores económicos, sociales, ecológicos y comunitarios en la discusión y orientación de los planes de desarrollo a nivel nacional y local.

El proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos en el Distrito de Medellín se ajusta a los principios y finalidades del artículo 340 porque:

- Impulsa políticas públicas ambientales y de movilidad sostenible, que deben ser integradas al Plan de Desarrollo Distrital, el cual es objeto de análisis y concertación en los consejos territoriales de planeación.
- Refuerza el enfoque participativo de la planeación, ya que incorpora acciones educativas, sociales y económicas en las que se espera la intervención activa de la comunidad, alineándose con el principio de planeación democrática y consultiva.
- Se relaciona con la necesidad de vincular sectores económicos, sociales y ambientales en la toma de decisiones locales, dado que la transición hacia vehículos de – cero emisiones – involucra múltiples actores (industria automotriz, usuarios, organizaciones ambientales, universidades y ciudadanía en general).
- Contribuye al desarrollo del Sistema Nacional de Planeación en su componente ambiental y de desarrollo sostenible, promoviendo la

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JR
CODIGO: FG-11005	VERSION: 8
RESOLUCION: 196	VIGENCIA: 22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





articulación entre la política local y los compromisos de política pública nacional.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto respeta y fortalece los espacios institucionales de concertación y participación previstos en el artículo 340, al vincular a la comunidad y a diversos sectores en la construcción de una política pública que apunta a la protección del ambiente y la mejora de la calidad de vida en el territorio.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

El Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber estatal garantizar su prestación eficiente, continua y de calidad para todos los habitantes del territorio nacional. Además, indica que los servicios públicos están sometidos a un régimen jurídico especial, bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, sin importar si son prestados directamente, por particulares o por comunidades organizadas.

En el contexto del proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín, el artículo 365 es relevante por varias razones:

- La movilidad y el transporte urbano constituyen un servicio público esencial, regulado por el Estado, que debe prestarse de forma eficiente y sostenible. El proyecto promueve una mejora cualitativa del servicio de transporte, al

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	PG-1000	VERSION	1
RESOLUCION	100	VIGENCIA	2025/07/16
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- incentivar el uso de tecnologías limpias y reducir los impactos negativos del transporte tradicional sobre la salud y el ambiente.
- La iniciativa contribuye a una política pública de modernización del sistema de movilidad urbana, respetando el marco legal de prestación del servicio, pero orientando su evolución hacia esquemas más sostenibles y socialmente responsables, en línea con la finalidad social del Estado.
 - Mediante incentivos, estrategias educativas y regulaciones locales, el proyecto complementa la función del Estado de regular y promover la eficiencia y sostenibilidad en los servicios públicos, como lo exige el artículo 365, sin desconocer los derechos adquiridos ni alterar la estructura de la libre empresa, pero sí favoreciendo un cambio cultural y tecnológico necesario.
 - La política de movilidad sostenible se alinea con el principio de interés social, pues apunta a la protección de derechos colectivos como el ambiente sano, la salud pública y la calidad del aire, sin excluir a ningún sector poblacional.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto no impone una reserva estatal sobre el servicio público de transporte, sino que establece mecanismos de promoción y facilitación de su transformación hacia modelos más limpios y eficientes, en coherencia con la finalidad social y ambiental del Estado prevista en el artículo 365.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JP</u>	
CODIGO	<u>FG.11005</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>106</u>	VIGENCIA	<u>22/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTÓ: <i>GAOSORIO</i>		REVISÓ: <i>JR</i>	
CODIGO	FGJUB05	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal **DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad

Desde la perspectiva de la legalidad, el proyecto de acuerdo se ajusta al orden jurídico colombiano, dado que respeta los principios de competencia, finalidad, razonabilidad y proporcionalidad. La iniciativa se enmarca en las atribuciones normativas y administrativas propias de las entidades territoriales, al regular aspectos relacionados con el desarrollo sostenible, la protección del ambiente y la modernización de los sistemas de transporte. Además, el proyecto observa los procedimientos formales exigidos para la expedición de actos normativos locales, garantizando el respeto al debido proceso, la participación ciudadana y la seguridad jurídica, elementos esenciales para la validez de las decisiones públicas en el ámbito distrital.

Ley 136 de 1994: Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. En su calidad de estatuto general de organización municipal, otorga a los concejos municipales y distritales la competencia para reglamentar los asuntos relacionados con el desarrollo local, la preservación del medio ambiente, la movilidad y la calidad de vida de los

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JP
CODIGO: F6J0008	VERSION: 8
RESOLUCION: 186	VIGENCIA: 22/22024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381.18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





habitantes. Esta ley reconoce la autonomía territorial como principio rector del ejercicio normativo local, permitiendo a las entidades territoriales adoptar acuerdos que respondan a las necesidades y particularidades de su territorio.

En este contexto, el proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín se fundamenta en la competencia local para regular e incentivar acciones que favorezcan la sostenibilidad ambiental y la movilidad limpia, como parte del ordenamiento del desarrollo económico, social y urbano del distrito. La medida se enmarca dentro de las funciones que la ley le asigna al Concejo Distrital, sin invadir competencias nacionales ni contradecir la normativa superior, respetando el principio de legalidad y la jerarquía normativa.

Por tanto, el proyecto es legalmente procedente, en la medida en que desarrolla competencias propias del orden territorial reconocidas expresamente en la Ley 136 de 1994, en concordancia con los fines y funciones de los municipios y distritos.

Ley 1551 de 2012: Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Fortalece la autonomía de los municipios y distritos, otorgándoles competencias específicas para ejercer funciones de gestión pública en desarrollo local, medio ambiente, sostenibilidad y movilidad. Esta ley moderniza el régimen municipal y actualiza las competencias conferidas por la Ley 136 de 1994, estableciendo un marco normativo más amplio para la gestión territorial.

En particular, la Ley 1551 asigna a los municipios y distritos la función de:

- Proteger el ambiente y los recursos naturales renovables.
- Impulsar el desarrollo sostenible y la calidad de vida de sus habitantes.
- Promover políticas de movilidad limpia y ordenamiento del transporte urbano.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FECHA	VERSION	
RESOLUCION		VIGENCIA	22/07/24
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Implementar políticas públicas acordes a las necesidades locales y globales en materia de sostenibilidad.

En este contexto, el proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – se ajustan plenamente al marco de competencias definido en la Ley 1551 de 2012, ya que:

- Responde a la necesidad de impulsar estrategias de movilidad sostenible a nivel local.
- Desarrolla acciones concretas para la mitigación de la contaminación atmosférica, protegiendo la salud y el ambiente.
- Fomenta la innovación tecnológica en el transporte, modernizando el parque automotor y orientándolo hacia prácticas más responsables.
- Refleja el ejercicio de la autonomía local en la regulación de asuntos de interés público, sin contradecir la normativa nacional.

Por lo tanto, la Ley 1551 de 2012 es un soporte jurídico directo para la legalidad y procedencia del proyecto, en cuanto le permite al Concejo Distrital de Medellín adoptar medidas normativas en beneficio de la sostenibilidad, la salud pública y la modernización de la movilidad.

Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Es la norma marco de la gestión ambiental en Colombia, y establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA), asignando competencias tanto al nivel nacional como a las entidades territoriales. Esta ley reconoce expresamente la autonomía local en materia de protección ambiental y promueve la gestión descentralizada y participativa de los recursos naturales.

En el contexto del proyecto de acuerdo sobre vehículos híbridos y eléctricos en Medellín, la Ley 99 de 1993 es fundamental porque:

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FG-11008	VERSION	8
RESOLUCION	188	VIGENCIA	27/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000841019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Permite a los municipios adoptar políticas públicas locales de protección ambiental, como la promoción de tecnologías de movilidad limpia, en ejercicio de su función de gestión ambiental.
- Refuerza la competencia local para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, uno de los principales problemas derivados de la movilidad basada en combustibles fósiles.
- Fomenta la educación ambiental y la participación ciudadana, aspectos contemplados en el proyecto a través de estrategias sociales y educativas que faciliten la transición hacia una movilidad sostenible.

Por tanto, la Ley 99 de 1993 da soporte jurídico a la acción normativa del Concejo Distrital de Medellín, permitiéndole implementar políticas de promoción de vehículos de – cero emisiones – como medida de protección del ambiente y de la salud pública.

LEY 1931 DE 2018: Establece las directrices para la gestión del cambio climático en Colombia, creando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) y promoviendo la adopción de políticas públicas que integren la mitigación de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

En relación con el proyecto de acuerdo sobre vehículos híbridos y eléctricos – cero emisiones – emisiones en Medellín, esta ley es clave porque:

- Impulsa a las entidades territoriales a incorporar el cambio climático en sus políticas, planes y proyectos, incluyendo estrategias de movilidad limpia.
- Reconoce la competencia de los municipios para desarrollar acciones de mitigación, como la reducción de emisiones contaminantes en el sector transporte.
- Fomenta la innovación tecnológica y la promoción de energías limpias, lo cual es coherente con el incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos enchufables previsto en el proyecto.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	PGJUB05	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Establece el compromiso de Colombia con la transición hacia una economía baja en carbono, objetivo al que contribuye la movilidad sostenible.

Por tanto, la Ley 1931 de 2018 respalda legalmente el proyecto, ya que este contribuye a las metas nacionales y territoriales de mitigación del cambio climático, en el marco de las competencias locales y de los compromisos internacionales de Colombia.

Ley 1972 de 2019: establece medidas para promover el uso de vehículos eléctricos y de fuentes no contaminantes en Colombia. Esta ley reconoce la necesidad de incentivar la transición hacia una movilidad sostenible, como parte de la estrategia nacional para proteger el ambiente y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

Respecto al proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín, esta ley es especialmente relevante porque:

- Crea un marco normativo nacional que habilita a los entes territoriales para implementar incentivos locales a favor de la movilidad eléctrica.
- Permite adoptar beneficios tributarios, económicos y logísticos para los usuarios de vehículos de cero emisiones, en coherencia con los fines del proyecto.
- Promueve la reducción progresiva de la huella de carbono en el transporte, lo cual es compatible con las políticas distritales de calidad del aire y salud pública.
- Refuerza la facultad de los municipios para desarrollar políticas públicas complementarias, adaptadas a su contexto territorial, para fomentar la adopción de estas tecnologías.

En conclusión, la Ley 1972 de 2019 da un soporte legal directo al proyecto de acuerdo, ya que establece un marco de política pública nacional sobre movilidad

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>1931</u>	VERSION	<u>8</u>
RESOLUCION	<u>1931</u>	VIGENCIA	<u>22/07/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





eléctrica, permitiendo y promoviendo la acción regulatoria e incentivadora por parte de los gobiernos locales como Medellín.

Ley 1811 de 2016: tiene como objeto promover el uso de la bicicleta y otros medios de transporte no motorizados y sostenibles en Colombia, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad del aire, la movilidad y la salud pública. Esta ley forma parte de la política nacional de movilidad sostenible y responde a compromisos ambientales y de salud pública.

En relación con el proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – en Medellín, la Ley 1811 de 2016 es complementaria porque:

- Refuerza la política de movilidad sostenible, entendida como la promoción de medios de transporte que reduzcan el impacto ambiental.
- Establece un precedente legal sobre la promoción de tecnologías limpias en el transporte, abriendo camino a otras alternativas como los vehículos eléctricos e híbridos.
- Incentiva la educación ciudadana en movilidad responsable, en sintonía con los componentes educativos y sociales del proyecto de acuerdo distrital.
- Respalda las acciones de los municipios para implementar políticas públicas de movilidad urbana que prioricen la salud y el ambiente, lo cual incluye la modernización del parque automotor hacia tecnologías limpias.

En conclusión, aunque la Ley 1811 se enfoca en el transporte no motorizado, su espíritu y finalidad son coherentes con el proyecto de acuerdo, ya que ambos promueven la transición hacia formas de transporte menos contaminantes y más sostenibles, en beneficio de la calidad de vida urbana.

Ley 388 de 1997: conocida como la Ley de Ordenamiento Territorial, establece los principios y herramientas para la planificación del desarrollo territorial, con un

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	GAOSORIO	VERSION	1
RESOLUCION	100	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





enfoque integral que incluye la sostenibilidad ambiental, la movilidad urbana, la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de los ciudadanos.

En relación con el proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín, esta ley resulta especialmente relevante porque:

- Asigna a los municipios la competencia para ordenar el desarrollo de su territorio, integrando consideraciones ambientales, sociales y económicas en sus políticas públicas.
- Impulsa la incorporación de criterios de sostenibilidad y mitigación del impacto ambiental en los planes de ordenamiento territorial (POT), lo que incluye la promoción de tecnologías limpias en el transporte.
- Establece el deber de las autoridades locales de articular el uso del suelo con el sistema de movilidad y la protección ambiental, lo cual permite promover la movilidad eléctrica como parte de una estrategia de desarrollo urbano sostenible.
- Refuerza la potestad del Distrito de Medellín para adoptar políticas de movilidad limpia y eficiencia energética, orientadas a mejorar la calidad del aire y la salud pública.

Por tanto, el proyecto de acuerdo se ajusta a los fines y principios de la Ley 388 de 1997, al integrar la movilidad sostenible dentro del modelo de desarrollo urbano, promoviendo un transporte menos contaminante y contribuyendo al bienestar de la población.

Ley 1955 de 2019: por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece directrices y políticas públicas en materia de transición energética, sostenibilidad ambiental y movilidad limpia.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	PGJUD05	VERSION	8
RESOLUCION	186	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Esta ley es clave para el proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín, porque:

- Define como política nacional la promoción de tecnologías vehiculares limpias y la transición hacia la movilidad sostenible, alineando la acción local con los objetivos del desarrollo nacional.
- Impulsa la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales del país, como el Acuerdo de París.
- Promueve la movilidad eléctrica y la reconversión tecnológica del parque automotor, fortaleciendo la autonomía de los entes territoriales para implementar estrategias locales que contribuyan a esta meta.
- Ordena a las entidades territoriales adoptar medidas coherentes con la política de desarrollo sostenible y calidad del aire, que se reflejan en el proyecto de acuerdo propuesto.

En conclusión, el proyecto de acuerdo de Medellín se armoniza con las metas y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, lo que refuerza su legalidad, coherencia y pertinencia como instrumento local de política pública ambiental y de movilidad.

El proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – en Medellín se encuentra plenamente respaldado por un sólido marco normativo nacional, que reconoce y habilita la competencia de los entes territoriales para implementar políticas de sostenibilidad ambiental, movilidad limpia y ordenamiento territorial responsable. Las leyes analizadas permiten a los municipios liderar acciones locales que contribuyan a la mitigación del cambio climático, la mejora de la calidad del aire y la modernización del transporte urbano, en coherencia con los principios constitucionales de desarrollo sostenible, participación ciudadana y autonomía local. En consecuencia, el proyecto no solo es legalmente viable, sino también necesario y pertinente, al responder a las políticas públicas nacionales y a las exigencias actuales de

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>PA 11406</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>186</u>	VIGENCIA	<u>22/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





transición hacia modelos de movilidad más seguros, saludables y ambientalmente sostenibles.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – en el Distrito de Medellín no solo se fundamenta en la normativa interna, sino que también se sustenta en el derecho internacional ambiental y de derechos humanos, el cual impone al Estado colombiano y a sus entidades territoriales el deber de adoptar políticas públicas orientadas a la protección del ambiente, la mitigación del cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible. Estos compromisos internacionales, incorporados al orden interno mediante el bloque de constitucionalidad, obligan a implementar acciones locales que contribuyan a la transformación hacia una movilidad limpia y responsable, en concordancia con los principios de justicia ambiental, salud pública y participación ciudadana. A continuación, se destacan los tratados más

Acuerdo de París (2015)

El Acuerdo de París (2015), adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es un tratado internacional vinculante suscrito por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017. Este acuerdo establece el compromiso de los Estados firmantes de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de limitar el calentamiento global y enfrentar la crisis climática.

El proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín se alinea directamente con los objetivos del Acuerdo de París porque:

- Contribuye a la reducción progresiva de emisiones en el sector transporte, uno de los principales emisores de CO₂ en las ciudades.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JTC	
CODIGO	PG-1008	VERSION	8
RESOLUCION	106	VIGENCIA	22/12/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Apoya la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Colombia, en la cual el país se comprometió a reducir el 51% de sus emisiones de carbono al año 2030.
- Favorece la transición energética y tecnológica hacia modelos sostenibles, en coherencia con las metas globales de descarbonización de las economías.
- Impulsa políticas locales que complementan las acciones del gobierno nacional en materia de cambio climático, conforme al principio de acción climática multinivel.

En este sentido, el proyecto de acuerdo no solo es un desarrollo normativo local legítimo, sino también una medida concreta de cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia, lo cual refuerza su pertinencia y obligatoriedad en el marco del bloque de constitucionalidad.

Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece un compromiso global para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Colombia es signataria de esta agenda y ha asumido el deber de incorporar los ODS en sus políticas públicas nacionales y territoriales, en cumplimiento de los principios de sostenibilidad, equidad y desarrollo inclusivo.

El proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín se encuentra alineado con varios de los ODS, especialmente:

- **ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles:**

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: [Firma]	
CODIGO	EC-1118	VERSION	1
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/5/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Promueve sistemas de transporte accesibles, seguros, sostenibles y no contaminantes, contribuyendo a la reducción de la contaminación del aire y al mejoramiento de la movilidad urbana.

- **ODS 13 – Acción por el Clima:**

Implementa acciones locales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como parte de la estrategia de mitigación del cambio climático.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:**

Mejora la calidad del aire en la ciudad, reduciendo riesgos asociados a enfermedades respiratorias y cardiovasculares por contaminación.

Este proyecto materializa la obligación del Estado y de las entidades territoriales de adaptar las políticas locales a los compromisos internacionales de desarrollo sostenible, contribuyendo a la agenda global y respondiendo a los retos ambientales y sociales contemporáneos.

Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022)

El **Acuerdo de Escazú**, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe que establece garantías de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Este instrumento fortalece la democracia ambiental y protege el derecho de toda persona a un ambiente sano.

El proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín se relaciona directamente con los principios y objetivos del Acuerdo de Escazú porque:

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: [Firma]	
CODIGO	1631005	VERSION	6
RESOLUCION	186	VIGENCIA	23/7/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Fomenta la participación ciudadana y la educación ambiental, al incluir componentes sociales y educativos que permiten a la comunidad involucrarse en la transición hacia una movilidad sostenible.
- Cumple con el deber de los gobiernos locales de adoptar medidas efectivas para proteger el ambiente, en coherencia con el principio de prevención del daño ambiental y el enfoque de justicia intergeneracional.
- Promueve la transparencia en la gestión pública ambiental, al incorporar estrategias de sensibilización y divulgación sobre los beneficios de la movilidad limpia.
- Materializa la responsabilidad estatal de garantizar el derecho a un ambiente sano, lo cual está protegido tanto en el ámbito interno como en el marco del derecho internacional vinculante.

Por tanto, el proyecto de acuerdo no solo es una política local de movilidad sostenible, sino también un acto de cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas del Acuerdo de Escazú, lo que refuerza su legitimidad y necesidad en la gestión ambiental del Distrito de Medellín.

Convención Americana sobre Derechos Humanos – Protocolo de San Salvador.

El Protocolo de San Salvador (1988), instrumento adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por Colombia mediante la Ley 319 de 1996, reconoce expresamente los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a un ambiente sano (Artículo 11). Este derecho es considerado esencial para el pleno ejercicio de los demás derechos humanos, como la salud y la vida digna.

El proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – en Medellín se vincula con este tratado internacional porque:

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>1610005</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>105</u>	VIGENCIA	<u>22/07/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Es una medida de garantía y protección del derecho colectivo al ambiente sano, al incentivar la reducción de fuentes móviles de contaminación.
- Contribuye a la salvaguarda de la salud pública, pues la contaminación atmosférica afecta de manera directa los derechos protegidos en el Protocolo.
- Responde a la obligación del Estado colombiano de adoptar políticas progresivas en materia de derechos sociales y ambientales, tal como lo exige el Protocolo de San Salvador y la jurisprudencia interamericana.
- Materializa la interrelación entre derechos humanos y ambiente, reconociendo que un entorno limpio y saludable es condición necesaria para el bienestar de las comunidades urbanas.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo es coherente con las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos ambientales, fortaleciendo su legalidad y su carácter garantista dentro del bloque de constitucionalidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, reconoce el derecho de todas las personas al más alto nivel posible de salud física y mental (Artículo 12), lo que implica el deber del Estado de prevenir enfermedades y mejorar los determinantes ambientales de la salud, como la calidad del aire.

En el caso del proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín, este compromiso internacional se ve reflejado porque:

- Promueve la reducción de la contaminación atmosférica, uno de los principales factores de riesgo para la salud en entornos urbanos.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	FG-1005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/12/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Implementa una medida preventiva y correctiva frente a problemas ambientales, en línea con la obligación estatal de garantizar condiciones ambientales adecuadas para la salud pública.
- Responde al principio de progresividad en la realización de los derechos sociales y ambientales, al fomentar un cambio tecnológico hacia formas de transporte más saludables y sostenibles.
- Vincula la política pública local con los estándares internacionales de protección al derecho a la salud, reconocidos por el sistema universal de derechos humanos.

En conclusión, el proyecto de acuerdo materializa las obligaciones derivadas del PIDESC, al proteger la salud y el bienestar de la población mediante políticas de movilidad limpia, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano.

La propuesta normativa de Medellín se encuentra en armonía con los compromisos internacionales ratificados por Colombia, que obligan a las autoridades nacionales y territoriales a tomar acciones concretas en materia de sostenibilidad, movilidad limpia y protección de la salud pública. El proyecto no solo cumple un propósito local, sino que materializa los compromisos globales de Colombia frente al cambio climático y el desarrollo sostenible.

4. Jurisprudencia:

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado de Colombia han desarrollado una amplia y consistente línea jurisprudencial en materia de protección del ambiente, derecho a la salud, desarrollo sostenible y competencias de las entidades territoriales en la gestión ambiental. Ambas jurisdicciones han establecido que los municipios y distritos tienen la obligación de adoptar medidas preventivas y correctivas frente a los riesgos ambientales, la contaminación y el cambio climático, en ejercicio de su autonomía constitucional y legal. Además, han

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	10.0005	VERSION	5
RESOLUCION	188	VIGENCIA	22/25/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





reconocido la responsabilidad del Estado cuando omite actuar para prevenir daños al medio ambiente y a la salud pública. En este contexto, la jurisprudencia respalda la validez, pertinencia y necesidad de políticas públicas como el proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos cero emisiones en Medellín, al considerarlos mecanismos adecuados para garantizar derechos fundamentales y colectivos, promover la sostenibilidad, prevenir el daño ambiental y proteger la salud de la población.

Ambas jurisdicciones han reiterado que el Estado, en sus distintos niveles, tiene el deber de adoptar medidas afirmativas, proporcionales y diferenciadas, orientadas a superar las barreras de acceso a tecnologías limpias y sostenibles, promoviendo la equidad y la inclusión en el disfrute de los beneficios ambientales y de salud pública. Asimismo, han respaldado la implementación de políticas públicas locales que garanticen la participación efectiva de la ciudadanía en la transición hacia modelos de desarrollo urbano más sostenibles, lo cual incluye la promoción de la movilidad limpia, la modernización del transporte y la protección del ambiente como parte integral del bienestar social y la calidad de vida urbana. En este contexto, incentivar el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos se configura como una medida legítima y necesaria para avanzar hacia una ciudad más equitativa, saludable y ambientalmente responsable.

Sentencia C-336 de 2007 – Corte Constitucional

Protección del derecho colectivo al ambiente sano y control de fuentes de contaminación.

En esta sentencia, la Corte Constitucional analizó el equilibrio entre la libertad económica y la protección ambiental, reiterando que el derecho al ambiente sano prevalece sobre intereses puramente económicos cuando está en riesgo la salud

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <i>GAOSORIO</i>		REVISOR: <i>JR</i>	
CODIGO	RGJU006	VERSION	8
RESOLUCION	105	VIGENCIA	2025/07/24
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





pública o los recursos naturales. La Corte resaltó que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de prevención, control y corrección de los factores de deterioro ambiental, aplicando el principio de precaución.

La Sentencia C-336 de 2007 respalda directamente la validez constitucional del proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – en Medellín, pues:

- Reconoce la facultad de las autoridades locales para regular actividades contaminantes en pro de la protección ambiental y de la salud.
- Legítima la adopción de políticas públicas que incentiven tecnologías limpias y reduzcan las emisiones contaminantes en el sector transporte, sin que esto implique una restricción ilegítima de derechos económicos.
- Consolida el enfoque preventivo y de precaución frente al deterioro ambiental, lo cual es consistente con la promoción de la movilidad sostenible como estrategia de mitigación de la contaminación urbana.

En conclusión, esta sentencia es un precedente constitucional clave que avala el ejercicio de competencias locales en materia de movilidad limpia y sostenibilidad ambiental.

Sentencia T-411 de 1992 – Corte Constitucional

Relación entre el derecho al ambiente sano, la salud y la vida digna.

La Corte Constitucional, en esta sentencia, afirmó que la protección del ambiente sano no es un interés abstracto, sino un derecho colectivo directamente vinculado a la salud y la vida digna. La Corte sostuvo que la contaminación del aire es una amenaza real a estos derechos y que el Estado debe adoptar medidas efectivas y preventivas para evitar daños al medio ambiente y proteger la salud de la población.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FOJ/005	VERSION	5
RESOLUCION	105	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





La Sentencia T-411 de 1992 es directamente aplicable al proyecto que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos cero emisiones en Medellín, porque:

- Respalda la movilidad limpia es una acción preventiva frente a la contaminación atmosférica, que es un riesgo latente para la salud pública.
- La sentencia refuerza el deber de las autoridades locales de garantizar el ambiente sano como condición esencial para la vida digna y la salud colectiva.
- Justifica jurídicamente la adopción de políticas públicas que incentiven cambios tecnológicos en la movilidad urbana, orientados a proteger la calidad del aire y el bienestar general.

En consecuencia, esta sentencia es un soporte clave para legitimar el proyecto de acuerdo, dado que la movilidad sostenible contribuye directamente a proteger derechos fundamentales y colectivos en un entorno urbano.

Sentencia C-150 de 2015 – Corte Constitucional

Desarrollo sostenible y deber de protección ambiental.

En la Sentencia C-150 de 2015, la Corte Constitucional reiteró que el desarrollo sostenible **es un** principio constitucional fundamental que implica equilibrar el crecimiento económico con la protección del ambiente y la garantía de los derechos de las generaciones presentes y futuras. La Corte señaló que el Estado debe implementar acciones concretas para reducir los factores de deterioro ambiental, especialmente aquellos asociados a las dinámicas urbanas como la movilidad.

La promoción de vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín se ajusta a esta línea jurisprudencial porque:

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JP	
CODIGO	FOJ0005	VERSION	8
RESOLUCION	195	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Representa una medida de desarrollo sostenible, al favorecer un sistema de transporte que reduce las emisiones contaminantes sin sacrificar la funcionalidad y eficiencia económica.
- Materializa el deber del Estado y de las entidades territoriales de prevenir el daño ambiental asociado al transporte tradicional, contribuyendo a la sostenibilidad de la ciudad.
- Alinea las políticas locales de movilidad con el principio de precaución y responsabilidad intergeneracional, permitiendo que las futuras generaciones disfruten de un ambiente sano.

En conclusión, esta sentencia respalda la legitimidad constitucional del proyecto, al considerar la movilidad limpia como un componente esencial del desarrollo urbano sostenible.

Sentencia C-1153 de 2001 – Corte Constitucional

Competencias ambientales de los municipios y protección del ambiente.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1153 de 2001, reafirmó que los municipios y distritos tienen competencias propias en materia ambiental, derivadas de la autonomía territorial consagrada en la Constitución. La Corte precisó que las autoridades locales pueden dictar normas y políticas específicas para la preservación y protección del ambiente, siempre que no contravengan la ley ni usurpen competencias de otras autoridades.

Esta sentencia es especialmente relevante para el proyecto de acuerdo que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos cero emisiones en Medellín, porque:

- Reconoce la facultad del Concejo Distrital para regular y promover políticas públicas locales en favor de la sostenibilidad ambiental.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	PG-0005	VERSION	0
RESOLUCION	186	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99-99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Avala la adopción de iniciativas normativas propias del municipio o distrito, como incentivos y estrategias para la transición hacia tecnologías limpias en el transporte.
- Fortalece la legitimidad del proyecto al indicar que los entes territoriales son actores directos en la protección del ambiente y en la regulación de aspectos relacionados con la movilidad sostenible.

En conclusión, esta sentencia brinda un respaldo jurídico claro al proyecto, ya que confirma la competencia del Distrito de Medellín para liderar acciones normativas de movilidad limpia como parte de su gestión ambiental local.

Sentencia T-080 de 2022 – Corte Constitucional

Cambio climático, protección del ambiente y derechos fundamentales.

En la Sentencia T-080 de 2022, la Corte Constitucional reiteró la urgencia de adoptar acciones concretas frente al cambio climático, estableciendo que este fenómeno afecta directamente los derechos fundamentales a la vida, la salud, el ambiente sano y la dignidad humana. La Corte exhortó a las autoridades públicas a implementar políticas de mitigación y adaptación climática, resaltando la responsabilidad diferenciada de los entes territoriales en la ejecución de estas medidas.

El proyecto de acuerdo de Medellín que promueve los vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – se encuentra directamente respaldado por esta decisión porque:

- Es una acción concreta de mitigación del cambio climático, al contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector transporte.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>EG-JUD-005</u>	VERSION	<u>8</u>
RESOLUCION	<u>185</u>	VIGENCIA	<u>22/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Responde al llamado de la Corte a las entidades territoriales para que lideren políticas ambientales locales, reconociendo su papel clave en la lucha contra la crisis climática.
- Protege derechos fundamentales vinculados al ambiente y la salud, priorizando el interés general sobre las prácticas que generan contaminación.

En conclusión, la Sentencia T-080 de 2022 refuerza la obligación del Distrito de Medellín de adoptar políticas públicas de movilidad limpia, consolidando el fundamento jurídico y constitucional del proyecto de acuerdo como una medida necesaria y legítima frente al cambio climático.

Sentencia T-622 de 2016 – Corte Constitucional

Tema:

Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

Fundamento jurídico:

En la Sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional declaró al Río Atrato como sujeto de derechos, estableciendo un precedente histórico sobre la protección del ambiente desde un enfoque biocéntrico. La Corte determinó que los ecosistemas deben ser protegidos no solo por su utilidad para los seres humanos, sino por su valor intrínseco, y asignó al Estado el deber de garantizar su preservación y restauración.

Aunque esta sentencia no se refiere directamente a la movilidad, sus principios son plenamente aplicables al proyecto porque:

- Refuerza la idea de que las políticas públicas deben considerar la protección del ambiente como un fin en sí mismo, no solo como un medio para proteger la salud humana.

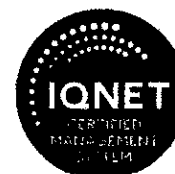
GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	100	VERSION	1
RESOLUCION	100	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Respalda el deber de las entidades territoriales de implementar acciones concretas que reduzcan la contaminación y eviten el daño a los ecosistemas urbanos, como la promoción de tecnologías de transporte limpio.
- Consolida la obligación de prevenir el deterioro ambiental desde un enfoque de precaución y justicia intergeneracional.

Consejo de Estado – Sección Tercera

Radicado 25000-23-26-000-1998-02206-01 (2014)

Responsabilidad del Estado por omisión en la protección del medio ambiente y la salud pública.

En esta sentencia, el Consejo de Estado declaró la responsabilidad del Estado cuando, por acción u omisión, permite la afectación del ambiente y la salud colectiva. La providencia estableció que el Estado, en todos sus niveles, debe adoptar medidas eficaces para prevenir el daño ambiental y proteger a la población frente a riesgos derivados de la contaminación, incluso cuando estos riesgos provengan de la actividad privada o del desarrollo urbano no planificado.

El fallo reitera la importancia de la prevención del daño antijurídico, lo que implica que las autoridades públicas tienen un deber especial de adoptar políticas, planes y regulaciones que eviten el deterioro del medio ambiente y protejan la vida y la salud de la población.

El proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos en Medellín se ajusta plenamente a esta jurisprudencia, porque:

- Representa una medida de prevención del daño ambiental, al reducir las fuentes móviles de contaminación atmosférica.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JE</u>	
CODIGO	FG-11008	VERSION	8
RESOLUCION	106	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Permite evitar la responsabilidad del Estado por omisión en la protección del ambiente, mediante la implementación de políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y la salud pública.
- Refuerza la obligación de las entidades territoriales de actuar anticipadamente frente al deterioro ambiental urbano, especialmente en temas como la calidad del aire y la movilidad.

Esta sentencia constituye un precedente del Consejo de Estado clave para respaldar la adopción de políticas locales de movilidad limpia, en la medida en que ratifica el deber estatal de prevenir riesgos ambientales y proteger los derechos colectivos de la población.

Consejo de Estado – Sección Primera

Radicado 11001-03-24-000-2010-00242-00 (2018)

Autonomía territorial y regulación ambiental local.

En esta sentencia, el Consejo de Estado reafirmó la autonomía de los municipios y distritos para adoptar regulaciones propias en materia ambiental, siempre que no se desconozcan normas superiores ni se invadan competencias nacionales. El fallo precisó que los entes territoriales pueden emitir normas locales que busquen proteger el ambiente, mejorar la calidad de vida y ordenar el desarrollo territorial, en cumplimiento de los principios de desarrollo sostenible y precaución.

Esta decisión respalda directamente el proyecto de acuerdo sobre vehículos híbridos y eléctricos en Medellín porque:

- Ratifica la facultad del Concejo Distrital para adoptar políticas públicas que incentiven la movilidad sostenible y la protección ambiental, sin necesidad de esperar regulaciones nacionales específicas.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	184	VERSION	5
RESOLUCION	184	VIGENCIA	2025/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Reconoce la competencia de los entes territoriales para actuar frente a problemas ambientales locales, como la contaminación atmosférica generada por el parque automotor tradicional.
- Sustenta jurídicamente la posibilidad de implementar incentivos y estrategias diferenciadas a nivel distrital para promover el transporte de cero emisiones, respetando la autonomía local y las competencias de orden territorial.

La Sentencia del Consejo de Estado confirma que el proyecto de acuerdo se ajusta a la autonomía normativa de Medellín, en tanto se trata de una regulación local destinada a proteger el ambiente y la salud pública, sin contravenir el orden jurídico nacional.

Consejo de Estado – Sección Tercera

Radicado 66001-23-31-000-2000-01306-01 (2016)

Daño ambiental y deber de prevención del riesgo.

En esta sentencia, el Consejo de Estado profundizó en la doctrina del principio de precaución y prevención del daño ambiental, señalando que las autoridades tienen la obligación de actuar anticipadamente para evitar daños al ambiente y a la **salud** colectiva, incluso cuando exista incertidumbre científica sobre la magnitud del riesgo. El fallo destaca que la inacción estatal frente a problemas ambientales genera responsabilidad por omisión, y que corresponde a las entidades públicas adoptar medidas concretas para evitar el deterioro ambiental.

El proyecto de acuerdo de Medellín se ajusta a esta jurisprudencia porque:

- Implementa una política de prevención del daño ambiental, al reducir la contaminación derivada del uso de vehículos de combustión.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	FGJ006	VERSION	6
RESOLUCION	188	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Responde a la obligación estatal de actuar de manera anticipada frente a riesgos ambientales urbanos, especialmente en materia de calidad del aire.
- Evita posibles escenarios de responsabilidad por omisión, al establecer medidas proactivas de movilidad sostenible que favorecen la salud pública y la protección del ambiente.

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa colombiana, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, ha construido un marco robusto y consistente que respalda la adopción de políticas públicas orientadas a la protección del ambiente, la prevención del daño ambiental, la mitigación del cambio climático y la protección de la salud pública. Los fallos analizados reconocen la competencia de los entes territoriales para implementar medidas locales diferenciadas, como políticas de movilidad limpia, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento del principio de desarrollo sostenible.

Las sentencias citadas legitiman la acción normativa de los municipios y distritos cuando adoptan estrategias preventivas y correctivas frente a los riesgos ambientales y la contaminación, especialmente en contextos urbanos donde la calidad del aire se ve afectada por el transporte tradicional. Además, se refuerza la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el ambiente sano, la salud y la vida digna, incluso mediante la transformación tecnológica del sector transporte.

En este sentido, el proyecto de acuerdo que promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – en Medellín se encuentra plenamente respaldado por la jurisprudencia nacional, al representar una acción legítima, preventiva, proporcional y necesaria, orientada a garantizar la sostenibilidad urbana y la calidad de vida de sus habitantes.

5. Pertinencia y Conveniencia:

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISÓ: IR	
CODIGO	185	VERSION	1
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El Proyecto de Acuerdo 049 de 2025, mediante el cual se deroga el Acuerdo 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – en el Distrito de Medellín, es **pertinente y conveniente** tanto desde el punto de vista jurídico como desde el enfoque social, ambiental y económico.

Pertinencia

- Responde a la crisis climática y ambiental actual, ya que la contaminación del aire en Medellín es un problema estructural que afecta la salud pública y genera altos costos sociales y económicos.
- Se ajusta a las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que le imponen al Estado y a los entes territoriales el deber de proteger el ambiente, garantizar un desarrollo sostenible y tomar medidas concretas frente al cambio climático.
- Da cumplimiento a los lineamientos de los planes de desarrollo nacional y local, alineando la política distrital de movilidad con las estrategias de transición energética y reducción de emisiones contaminantes.
- Se enmarca en los principios de autonomía territorial y participación ciudadana, permitiendo a Medellín liderar acciones locales de innovación y sostenibilidad, en concordancia con sus necesidades y realidades urbanas.

Conveniencia

- Promueve un cambio cultural y tecnológico en la movilidad, incentivando la adopción progresiva de vehículos de– cero emisiones – y fomentando la conciencia ambiental de la ciudadanía.
- Mejora la calidad del aire y la salud pública, lo que reduce la carga sobre el sistema de salud y contribuye al bienestar general.
- Estimula la economía verde y la innovación tecnológica, generando oportunidades en sectores relacionados con la movilidad eléctrica, la infraestructura de carga y los servicios asociados.

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>FGJUD06</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>106</u>	VIGENCIA	<u>22/12/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384.99.99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Favorece la equidad social, al incorporar apuestas económicas, sociales y educativas que permiten democratizar el acceso a tecnologías limpias, reduciendo las brechas en el disfrute de los beneficios ambientales.
- Contribuye al cumplimiento de los compromisos de Colombia en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, fortaleciendo la imagen de Medellín como una ciudad líder en sostenibilidad.

El Proyecto de Acuerdo 049 de 2025 es pertinente y conveniente, pues responde a las necesidades actuales de la ciudad en materia ambiental, social y económica, además de estar en armonía con las políticas públicas nacionales e internacionales de sostenibilidad, movilidad limpia y protección de derechos fundamentales colectivos.

6. Conclusión:

En cumplimiento de la obligación de garantizar los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y de asegurar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con las disposiciones normativas previamente citadas y una vez realizado el análisis correspondiente del Proyecto de Acuerdo Nro. 049 de 2025, *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2015 y se promueve el uso de vehículos híbridos enchufables y eléctricos – cero emisiones – mediante apuestas económicas, sociales y educativas que faciliten su uso en el Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones"*, considera jurídicamente **viable** su presentación, discusión y trámite ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, en tanto dicho proyecto se ajusta a los mandatos establecidos por la Constitución y la ley, y responde al compromiso del Estado colombiano de adoptar medidas orientadas a garantizar, de manera progresiva, la plena efectividad de los

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJ0005	VERSION	5
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





derechos ambientales, económicos, sociales, laborales, educativos, científicos y culturales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Su aprobación contribuirá al ordenamiento territorial sostenible, a la garantía del derecho a un ambiente sano y al fortalecimiento de un modelo de movilidad urbana incluyente, con enfoque de derechos y responsabilidad ambiental. Además, permitirá avanzar en la transición hacia tecnologías de transporte limpio, como parte de una política integral orientada al bienestar colectivo, la salud pública y la equidad en el acceso a los beneficios de la movilidad sostenible.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario de este, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,


MERI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

GAOSORIO

#atención: 859404796

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	< 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

